

Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefta político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(1.) CIRCULAR NUMERO 198.

En la gaceta número 1499 del domingo 4 del actual, se halla inserta por circular del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden de 28 de Octubre último que á la letra es como sigue.

«Aunque S. M. la Reina Gobernadora se complace en reconocer la actividad con que V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos de esa provincia han procurado llevar á efecto las quintas decretadas en 24 de Octubre de 1835, 26 de Agosto de 1836, y 20 de Febrero de este año, observa no obstante que por la de 400 hombres se halla esa provincia en descubierto de (tantos) mozos; y que algunos correspondientes á las anteriores de 100 y de 500, todavía no han ingresado en caja. Penetrada S. M. de lo importante que es activar este servicio en las presentes circunstancias, se ha servido mandar: que V. S. excite nuevamente el celo de las expresadas corporaciones á fin de que superando todos los obstáculos, completen á la mayor brevedad la entrega de los mozos que deben por los tres citados reemplazos.»

Y para que tenga exacto cumplimiento lo que S. M. manda en la precedente Real orden, cuyo objeto es del mayor interés para la salvacion de nuestra Patria asolada por un partido ambicioso, al que sostienen ignorantes y criminales indignos de pertenecer á la especie humana de que son el oprobio; he acordado prevenir á VV. que inmediatamente y sin la menor excusa presenten en esta ciudad el completo de mozos que aun les faltasen para satisfacer los cupos que se señalaron á sus respectivos pue-

blos en las quintas citadas de 1835 y 1836; en la inteligencia, que si bien no dudo del acreditado patriotismo de los Ayuntamientos constitucionales de esta leal provincia no perdonarán medio de cuantos esten á su alcance para verificarlo, al paso que tendré una satisfaccion en ver reunidos en esta ciudad dentro de un breve término los mozos que faltaron en los reemplazos de dichos años, me seria muy doloroso el que la morosidad y criminal indiferencia en servicio de tan alta consideracion é importancia me obligasen á adoptar medidas de rigor contra alguno que olvidado de su deber, diese lugar á ello. Chinchilla 11 de Noviembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer. —Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

(2.) HABITANTES DE ALBACETE.

En el dia de ayer habeis dado una prueba evidente de lo muy digno que es este pueblo de estar al frente, como cabeza de esta honrada provincia.

En vuestros nobles pechos como en el de todos los verdaderos Españoles ardió y arde la justa indignacion y vehemente deseo de vengar las ilustres victimas inmoladas por el mayor y mas coharde de los monstruos, mengua de la especie humana, el indigno Cabrera y sus secuaces.

Nada mas natural en almas sensibles, que excijir la debida y proporcionada represalia; pero vuestra laudable cordura reprovando catástrofes que á otros denigraron la ha sabido pedir con prudencia, al paso que es-

ereza y decision, á vuestra digna autoridad municipal. Esta manifestándome aver tan fundada peticion, me lizo volar en el acto para pouverme á su frente. En el haciendo presente cuanto me pareció conveniente para satisfacer la ansiedad que á todos nos agita, tube el inesplicable placer de ver convenir con mis ideas á tan respetable asamblea.

La medida adoptada por primera vez en consecuencia de aquellas, juzgo llenará las de todos los hombres honrados y verdaderamente amantes de la libertad legal. Por ellas y por su propio interés me persuado de que se contendrán en los límites de la prudencia cuantos en este suelo miren con ceño nuestra santa causa; pero si alguna desgraciado así no lo hiciese, estad seguros de que sufrirá los efectos de nuestra justa indignacion llevada á cabo con presteza, pero por medio de la ley.

El profundo respeto á esta y su estricta observancia ha de ser, honrados Albacetanos, el áncora segura de nuestra salvacion. Por medio de ella veremos vertida (no lo dudeis) la vil sangre de nuestros enemigos, para vengar debidamente la heroica que tan infame como cobardemente han derramado.

Ya tenemos un arma con que poder hacerlos temblar. El real decreto que nos dá nuestra Augusta REINA con fecha 26 último, nos pone en el caso de observar con fruto á los que *verdaderamente* sean nuestros contrarios. Descubierta por vuestra celosa vigilancia cualquiera de las acciones que aquel les prohíbe; presentarlos sin *tropelia* á la competente autoridad, seguros de que probado el crimen, sufrirán el condigno castigo que merezcan. Confío en que este distinguido vecindario seguirá obrando así para dar ejemplo de virtud cívica á los pueblos que bajo su nombre forman la provincia, y á toda la Nacion de que es tan digna parte. Y yo tendré la gloria de estar al frente de un pueblo tan acrehedor al respeto de todos y al amor del que mirará como un verdadero timbre el ser su Cefe Superior Político.—Albacete 8 de Noviembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

(3.) CIRCULAR NUMERO 199.

No habiendo cumplido aun los pueblos que á continuacion se espresan, con lo que se les previno por este Gobierno político en la circular 172 inserta en el boletín oficial numero 76, relativa al pago de la suscripcion al mismo periódico; y por cuya falta se les imponia la multa de 10 ducados, si por fin de Octubre último no satisfacian los descubiertos en que se encontraban; y siendo repetidas las justas reclamaciones que por tal concepto hace á este Gobierno político el empresario de dicho periódico, me veo en el caso de hacer entender á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan que sin dar lugar á menos recuerdos, en cuyo caso tendrá efecto la multa con que se ha-

llan conminados, satisfagan en la Imprenta de este periódico en todo lo que resta del presente mes las cantidades que adeudan. Dios guarde á VV. muchos años. Clinchilla 12 de Noviembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Presidente y Ayuntamientos de

PUEBLOS.	AÑOS.		TOTAL.
	1837.	1838.	
Abengibre	60	60	60
Alcaráz	105	105	105
Almansa	60	60	60
Ballestero	45	45	45
Bienservida	60	60	60
Canaleja	15	15	15
Carcelen	60	60	60
Casas de Vés	105	105	105
Elche de la Sierra	15	15	15
Hellin	15	15	15
Jorquera	105	105	105
Lezuza	105	105	105
Munera	105	105	105
Ossa de Montiel	105	105	105
Pozo-Lorente	60	60	60
Reolid y Salobre	15	15	15
Tarazona	105	105	105
Villargordo de Jucar	105	105	105
Villapalacios	90	105	195
Villaverde de Alcaráz	60	60	60
TOTAL.....	90	1410	1500

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Repetidas veces se ha manifestado á los pueblos de esta provincia por esta Comandancia General, la obligacion precisa en que estan de proceder á la captura y remision á este fuerte de los desertores que residen en ellos con perjuicio del servicio, por que unos proceden de los cuerpos del ejército de operaciones, otros son fugitivos de los depósitos de quintos y la mayor parte de los que hoy existen, fueron del estinguido batallon Movilizado que debieron ingresar en la compañía ecistente con arreglo á lo ordenado por el Esmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

No ha bastado para hacerles cumplir su obligacion en esta parte el recordarles la multa que sobre si tienen impuesta por dicho S. E. por cada un desertor, y por mas que se les ha prevenido su aprehension, hasta ahora no ha producido los efectos que debian esperarse, en esta consideracion y no pudiendo mirar con indiferencia los males que causa tal estado de postracion de parte de las Justicias he creido conveniente manifestarles por última vez que si para el veinte y cinco del mes corriente no presentaban en este fuerte los desertores que se en-

cuentren en sus pueblos respectivos, pertenecientes al citado batallón movilizado de la Provincia, y cuyas relaciones obran en esta Secretaría para hacerles el debido cargo, sobre cesigirles la multa impuesta de 500 rs. vn. por cada uno procederé á lo que haya lugar con los que sean indiferentes á una parte tan sagrada de sus deberes, sin que en manera alguna les admita excusa ni pretesto.

Y para que llegue á noticias de todos he dispuesto hacerlo saber por medio del boletín oficial. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de Noviembre de 1838.—El Comandante general, Antonio Alvarez Castellanos.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(5) Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad el día 5 del corriente segun se previene en la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se remataron las fincas que á continuacion se espresan por las cantidades, á saber:

Que pertenecieron á las Justinianas de Albacete.

Una huerta con casa, balsa y noria á la salida de la calle de S. Anton, capitalizada en 24,000 rs. y rematada en dicha cantidad.

Otra á la salida de la calle del Carmen capitalizada en 18,000 rs. y rematada en los mismos.

Otra idem con casa, balsa y noria en la calle del Padre Romano, capitalizada en 18,750 rs. y rematada en la misma suma.

Otra idem titulada de los Franceses, capitalizada en 18,000 rs. y rematada en la espresada cantidad.

Chinchilla 10 de Octubre de 1838.—Santiago Alvarruiz,

(6) OTRA.

La Direccion General de Rentas Provinciales, con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Segovia lo siguiente.—El Ayuntamiento de la villa de Cuellar ha acudido á S. M. manifestando que habiendose publicado en el boletín oficial de esa provincia el 11 de Setiembre el Real decreto de 31 de Agosto, presentó el 13 en pago de adeudos de contribuciones ordinarias billetes del anticipo de los doscientos millones por valor de seis mil setecientos cinco reales vellon los cuales no le fueron admitidos por disponerse en el citado decreto que cesase la admision

desde el dia de su publicacion en la Capital de la provincia, y reclamando en consecuencia que le sean admitidos, apovándose en lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre de 1837, S. M. á quien he dado cuenta, se ha dignado resolver, que se admita dicha cantidad en billetes de los doscientos millones en pago de contribuciones ordinarias, siempre que su presentacion se haya verificado antes de los cuatro dias que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837, para que sean obligatorias las disposiciones del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Ayuntamiento.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo espreso á la letra en la ley de 28 de Noviembre de 1837 que se cita en la antecedente Real orden, dice asi.—Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.—Todo lo que la Direccion comunica á V. S. para su noticia y fines que se previenen.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Chinchilla 22 de Octubre de 1838.—E. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

(7) OTRA.

Al girar sus operaciones y liquidar la Contaduria de esta provincia los débitos que por todos años y contribuciones trageron los pueblos que en el dia la componen al tiempo de la formacion de estas Oficinas de Rentas advirtió varias diferencias que no han sido posible vencer: algunos Ayuntamientos se presentaban tambien con reclamaciones que estas oficinas no podian solventar por falta de los datos necesarios y carecer de los libros de entrada general de las épocas á que se referian las reclamaciones, los cuales tienen que obrar en las antiguas provincias, y otros pormenores: con estos entorpecimientos se obstruía la recaudacion estraordinariamente, la cuenta y razon padecia y los pueblos no tenían tan claros como es necesario sus legitimos y verdaderos débitos. Todo me lo hizo presente esta Contaduria de provincia proponiendome al propio tiempo las medidas, en su concepto, necesarias para remediar este mal de una vez. Esta Intendencia lo elevó á conocimiento de la Superioridad añadiendo las observaciones que tubo por conveniente, la que aprobándolas en todas sus partes tubo á bien mandar á las antiguas provincias liquidar de nuevo á los pueblos con sugesion á las reglas propuestas: la de Cuenca ha practicado ya la nueva liquidacion: la de Ciudad-Real lo está practicando y la de Murcia, segun comunicacion de 2 del corriente, solo espera ya que se presenten los Ayuntamientos ó sus apoderados, de los pueblos que

pertenecieron á aquella provincia con las cartas de pago y demas documentos que obren en su poder, para con vista de ellas, y hechas las respectivas confrontaciones, girar la liquidacion definitiva con todo acuerdo, conocimiento y conformidad de los mismos pueblos. En su vista espero que los Ayuntamientos que pertenecieron á la mencionada provincia de Murcia hagan que sus representantes se presenten sin la menor demora con los indicados documentos, en las respectivas oficinas de aquella provincia para que giren tan delicada operacion de acuerdo con ellos, pues que el que no lo verifique con la oportunidad debida le parará el perjuicio que es consiguiente, y no se le oirán en lo sucesivo las reclamaciones que promuehan puesto que su falta de asistencia á la referida nueva liquidacion unicamente podrá graduarse como un efugio dilatorio y evasivo. Chinchilla 8 de Noviembre de 1838. —E. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera— Señores Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecieron á la Provincia de Murcia.

(8.) ANUNCIO.

Venta de bienes Nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete de 12 del corriente, y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente aprobada por S. M. se ha mandado se saquen á pública subasta, las diez fincas nacionales, que se expresarán, señalando para el único remate de las cinco primeras el dia 22 de Diciembre próximo, y para el de las cinco restantes el dia 24 del mismo en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Vicente Dolores Gonzalez, con citacion del caballero Sindico Procurador y mi asistencia.

Que pertenecieron á Religiosos Franciscos de Jorquera.

Para el dia 21.

De 10 á 11: Una huerta en el término de Jorquera, de ocho celemines y un cuarto de tierra y quince arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 800 rs. y capitalizada en 24.000.

Que pertenecieron á la Congregacion de S. Felipe Neri de Cuenca.

De 11 á 12: Una hacienda de huerta en varios pedazos en la Rivera del Rio Jucar, término de Alcalá del Rio compuesta de 11 fanegas 9 celemines y 3 cuartillos, y 53 varas con 24 moreras y 94 arboles frutales sin que resulte carga alguna contra ella, ar-

rendada hasta Navidad del corriente año en 4837 rs. y capitalizada en 145.110 rs.

De 12 á 1: Primera suerte de la hacienda de huerta en dicho sitio y término de Jorquera, compuesta de 6 celemines 3 cuartillos 14 varas, sin que resulte contra ella carga alguna, arrendada hasta Navidad del año corriente en 513 rs. y capitalizada en 15.390 rs.

De 1 á 2: Segunda suerte de id. id. compuesta de 1 fanega 3 cuartillos y 105 varas sin que resulte contra ella carga alguna, arrendada hasta Navidad del año corriente en 320 rs. y capitalizada en 9.600 rs.

De 2 á 3 Tercera suerte de idm. idm. compuesta de 2 fanegas, 2 celemines, 3 cuartillos y 52 varas, con 20 arboles frutales, arrendada hasta Navidad de este año en 760 rs. y capitalizada en 22.800 rs.

Para el dia 24.

De 10 á 11: Cuarta suerte de idm. idm. compuesta de 3 celemines 3 cuartillos y 14 varas, con 10 moreras, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de este año en 140 rs. y capitalizada en 4.200 rs.

De 11 á 12: Quinta suerte de idm. idm. compuesta de 3 celemines 2 cuartillos 49 varas, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de este año en 200 rs. y capitalizada en 6000 rs.

De 12 á 1: Sexta suerte de idm. idm. de 2 celemines y 1 cuartillo, sin carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 121 rs. y capitalizada en 3.630 rs.

De 1 á 2: Una huerta en dicho sitio y término, de 9 celemines 2 cuartillos, y 162 varas, con 6 arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del año corriente, en 330 rs. y capitalizada en 9.900 rs.

De 2 á 3: Otra huerta id. id. de 10 celemines 2 cuartillos y 170 varas, con 10 arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 270 rs. y capitalizada en 8.100 rs.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado, en los dias y horas que se citan.—Chinchilla 12 de Noviembre de 1838.—El comisionado principal. Santiago Alvarruiz.

En la Tienda de Quincalla, establecida en la plaza de esta ciudad se ha recibido en este dia un completo surtido de cristaleria, plana, y huca, lisa y labrada; de las mejores fábricas del Reino, y á precios sumamente equitativos.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.